

¡URGENTE! PROCESO 2018-1088. RECURSO DE REPOSICION. FINANZAUTO S.A. VS SANDRA YAMILE GOMEZ Y OTRO.

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroybaquerosas@gmail.com>

Mié 3/02/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (73 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA. JUZ 37 2018-1088. SANDRA YAMILE GOMEZ..pdf;

Doctores, buenas tardes  
Saludo cordial

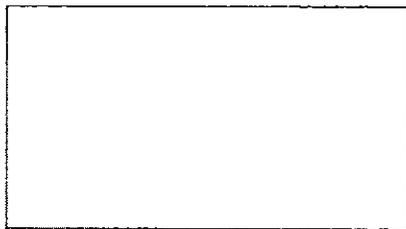
Les enviamos memorial con recurso de reposición dentro del término legal para que sea tramitado por el despacho lo mas pronto posible.

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados  
Astrid Baquero Herrera

--



**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS**

**BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com**

**Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878**

SEÑOR

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO 2018-1088 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA SANDRA YAMILE GÓMEZ Y OTRO.

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia INTERPONGO recurso de reposición y en subsidio de queja con el auto de fecha 1 de febrero de 2021 notificado por estado el día 2 de febrero de 2021 en el que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la suscrita con el auto de fecha 16 de septiembre de 2020 notificado por estado el día 17 de septiembre de 2020 donde no se concede el recurso de reposición pero concede el recurso de apelación por los siguientes motivos:

- 1- El día 27 de Julio del año 2020 interpuse recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 21 de julio de 2020 notificado por estado el día 22 de julio de 2020 por cuanto el juzgado ordeno " Comisionar al señor inspector de tránsito y transporte de Cota, Cundinamarca a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo de placas WOS-517 de propiedad del demandado Carlos Gómez Cuervo"
- 2- En auto de fecha 16 de septiembre de 2020 notificado por estado el dia 17 de septiembre de 2020 el juzgado no repone el auto atacado y concede apelación en el efecto devolutivo mencionando simplemente en el punto dos del precitado auto : "conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto subsidiario ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO una vez reunidos los presupuestos contenidos en el articulo 322,324 y 326 de nuestro adjetivo procesal.
- 3- De lo anteriormente establecido queda claro en primer lugar que el despacho en ningún momento menciona que se debe correr traslado para sustentar el recurso de apelación interpuesto, además tenga en cuenta su señoría que al interponerse el recurso de apelación de manera subsidiaria con el recurso de reposición el mismo ya se encontraba debidamente sustentado de acuerdo con el articulo 322 numeral 3 que reza: "Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro del plazo señalado en este numeral..." (subrayado fuera de texto), es decir

es una facultad potestativa del apelante agregar o no argumentos a su impugnación mas no por eso puede el juzgado manifestar que el recurso no fue sustentado pues va en contravía del precitado supuesto normativo con lo cual queda en evidencia que es improcedente declarar desierto el recurso de apelación teniendo como base dicho argumento.

- 4- Ahora bien respecto al argumento esbozado por el despacho en el que menciona que la suscrita no pago el valor de las expensas para la reproducción del expediente conforme el inciso 4 del artículo 324 del código general del proceso tenga en cuenta su señoría que en el auto que concede el recurso de apelación no se estableció la forma de pagar dichas expensas teniendo en cuenta la situación actual del país debido a la emergencia sanitaria producida por el covid 19 puesto que esto ultimo ha conllevado a la virtualidad por lo cual era imposible acercarme al despacho a efectuar dicho pago como hubiese sido en condiciones normales, por ende el despacho tenía la carga de establecer el pago de las precitadas expensas, punto que brillo por su ausencia.

Así mismo aun cuando el despacho no estableció la forma de pago de las expensas la suscrita en su debida diligencia procedió a comunicarse varias veces de manera telefónica al número 2832384 (número que aparece en el auto de fecha 16 de septiembre de 2020 notificado por estado el día 17 de septiembre de 2020) sin que nadie atendiera la llamada, aunado lo anterior el día 19 de enero del año 2021 radique de manera virtual memorial de celeridad procesal solicitando que "solicito a su Señoría se me informe si ya se procedió a enviar al superior (Juez Civil Circuito) con el fin de decidir sobre dicho recurso. En caso de no haber sido enviado aun el proceso, amablemente le solicito celeridad para remitirlo de manera urgente, toda vez que dicha demora perjudica los derechos de mi mandante." a lo que el juzgado nunca dio respuesta ni me requirió para efectuar el pago de las expensas, sino al contrario profirió auto en el que declara desierto el recurso con lo cual es evidente que se están vulnerando los principios de buena fe, debido proceso, legalidad por cuanto el despacho nunca estableció la forma de pago de las expensas ni me requirió para efectuar dicho pago por lo cual no es dable que el juzgado declare desierto el recurso cuando nunca explico en debida forma el procedimiento para el pago de las costas.

Es por lo anterior que solicito a su despacho:

- 1- Revocar totalmente el auto de fecha 1 de febrero de 2021 notificado por estado el día 2 de febrero de 2021 en el que se declara desierto el recurso de apelación por las razones expuestas anteriormente

- 2- En virtud de lo anterior establecer el procedimiento para el pago de las expensas del recurso de apelación para que sean enviadas las piezas procesales al superior.
- 3- En caso de no conceder el recurso de reposición, solicito a su despacho conceder el recurso de queja.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA  
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ  
T.P 116.915 C.S.J

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2021. VIRTUAL

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 005

EL SECRETARIO,

ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS